

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 NOV. 2020

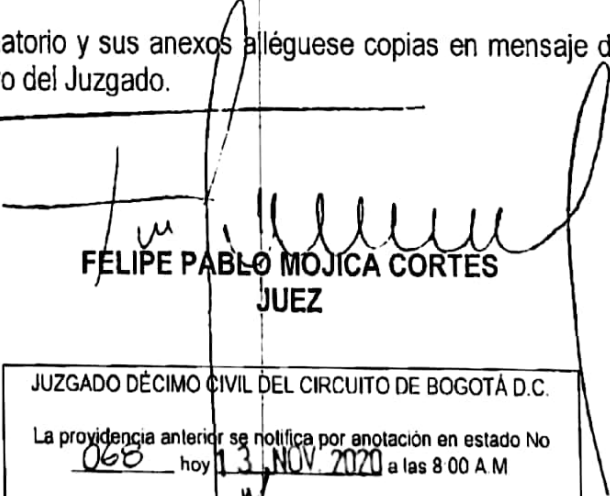
RAD. 110013103010202000321 00

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. Allegue poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Adjunte los anexos y pruebas relacionados en el escrito de la demanda.
3. Formule juramento estimatorio respecto los perjuicios, frutos e indemnizaciones que se pretenden, y discrimine cada uno de los conceptos según las instrucciones del artículo 206 del C.G.P.
4. Aporte conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias en mensaje de datos para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 068 hoy 13 NOV 2020 a las 8 00 A M


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario



Rama Judicial
Sola Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

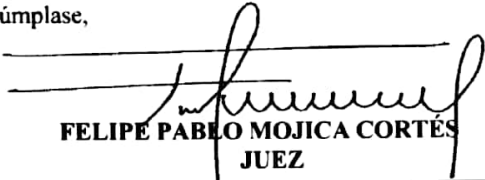
Bogotá, **12 NOV. 2020**

Radicación n.º 110013103010-2020-00332-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **068** hoy
13 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.


Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 12 NOV. 2020

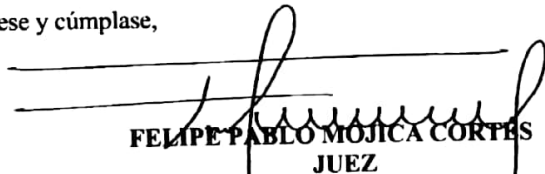
Radicación n.º 110013103010-2020-00359-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Para determinar el carácter de título valor de las facturas adosadas como base de la acción, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 773 del Código de Comercio, infórmese la fecha de recibo de las facturas, la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, y la constancia en el original de estas del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 068 hoy
13 NOV. 2020 a las 8:00 A.M.
Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co